



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, A 16 de agosto del año 2020.

MAME/AL/118/20

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Permanente de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **miércoles 19 de agosto del año 2020, la siguiente:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

DIP ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
mame

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al sobrepeso y obesidad como una acumulación anormal excesiva de grasa.

Según datos de la Unicef, en México la obesidad infantil es un problema que se presenta a muy temprana edad, es decir, entre los 0 y 5 años. Luego de esa edad, la proporción de niñas y niños que presentan sobrepeso y obesidad aumenta a 1 de cada 3; y entre los 6 y los 11 años de edad, el problema se convierte en un asunto más severo, conteniendo ambos padecimientos.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Existe evidencia de que padecer sobrepeso y obesidad son factores de importancia para desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles. La persistencia de la obesidad infantil hasta la edad adulta aumenta de forma importante el riesgo de padecer enfermedades como: diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, hígado graso no alcohólico, colecistitis y colelitiasis, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene como objetivo aportar a la resolución de graves problemas en materia de salud, que se gestan desde la infancia a través del consumo de alimentos de alto contenido calórico y bebidas azucaradas, generando desde edades tempranas problemas y afectaciones como el sobrepeso y la obesidad, las cuales pueden prevalecer hasta la edad adulta, disminuyendo en todo momento de forma importante la calidad de vida de las personas, y en algunos casos, generando la muerte.

DS
mame

Lamentablemente, México enfrenta una crisis de salud pública a causa del sobrepeso y la obesidad, que con cifras del año 2012, los costos abarcaban entre 73% y 87% del gasto programable en salud.¹ **En el año 2016 la Secretaría de Salud declaró Emergencias Epidemiológicas EE-3-2016, por obesidad y diabetes, el sobrepeso y la obesidad están afectado al 33% de la población infantil y al 72.5% de la población adulta, entre los niveles más elevados a nivel mundial.**² En el año 2018 se emitió la ratificación de dicha declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas las entidades federativas ante la magnitud y trascendencia de enfermedades como diabetes mellitus.

¹https://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf
(Consultado en agosto del año 2020)

² Shamah Levy T, Cuevas Nasu L, Rivera-Dommarco J, Hernández Ávila M. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Medio Camino 2016. Informe final de Resultados Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública (MX), 2016.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

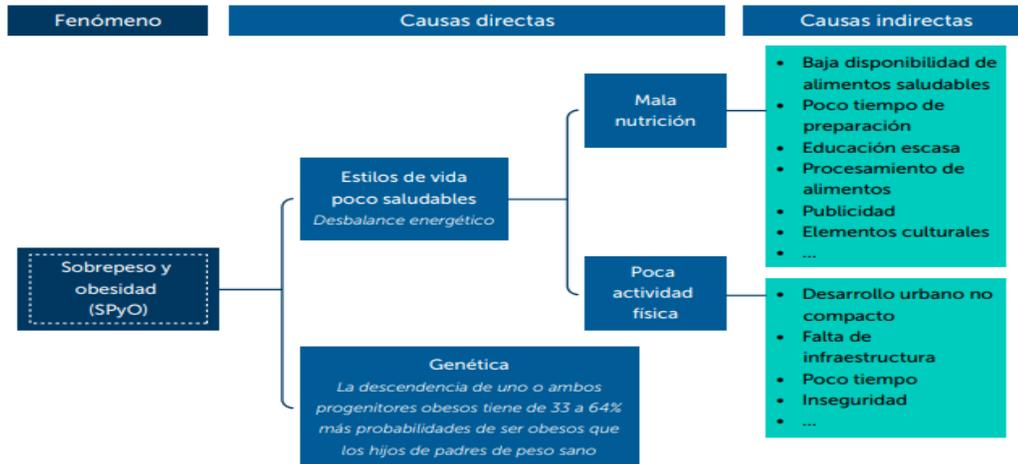
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Las principales causas del sobrepeso y la obesidad, se debe principalmente al estilo de vida poco saludable, del que se desprende la mala nutrición basada principalmente de alimentos azucarados, procesados y ricos en grasas, aunada a la poca o nula actividad física y por otra parte, la genética, cabe mencionar que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas³.

Figura 1 Causas del sobrepeso y la obesidad



Fuente: Elaboración propia con datos de la Facultad de Medicina de la UNAM

DS

mame

Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el objeto de conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México. En dicha encuesta, se dio a conocer que 8 de cada 10 personas en el país declararon tener derecho a servicio médico.

³Aumento de la grasa hepática en jóvenes hispanos con sobrepeso influenciado por la interacción entre la variación genética en PNPLA3 y el alto consumo de carbohidratos y azúcar en la dieta / Jaimie N. Davis 1, Kim-Anne Lê, Ryan Walker, Susanna Vikman, Donna Spruijt-Metz, Marc J Weigensberg, Hooman Allayee, Michael I Goran (2010).

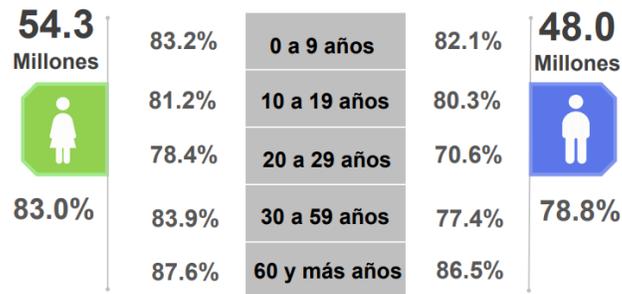


MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA



Por lo que de los casos que han podido ser estudiados, se ha identificado un aumento considerable de diagnósticos correspondientes a enfermedades directamente relacionadas con el sobrepeso y obesidad.

DS
mame

Según esta misma encuesta, en el año 2012 se contabilizaban 6.4 millones de personas que padecían diabetes, y para el año 2018, este número se había incrementado de forma considerable pasando a un total de 8.6 millones de personas con este padecimiento. Asimismo, respecto a personas que padecían hipertensión en 2012 se contabilizaban 9.3 millones de personas, pasando a 15.2 millones de personas para el año 2018, aumento por de más alarmante.⁴

Dicha encuesta revela datos alarmantes sobre el aumento de personas diagnosticadas con alto nivel durante la medición de colesterol y de triglicéridos, acentuando el problema en personas que ya lo padecían, como se muestra a continuación.



Medición de colesterol y triglicéridos	2012	2018
Sí, normal	37.0%	32.7%
Sí, alto	13.0%	19.5%
No	50.0%	47.7%

INEGI

⁴ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf



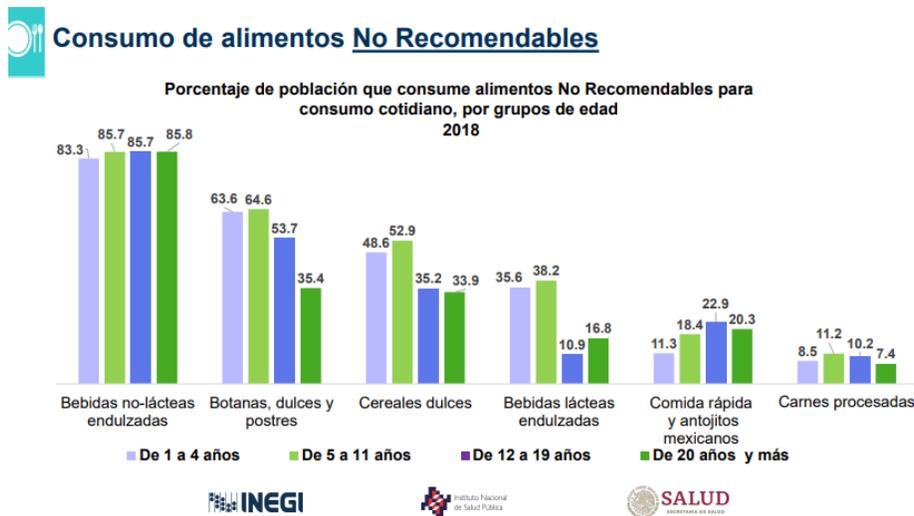
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Debemos considerar que el ritmo de vida de las personas se ha acelerado de forma considerable los últimos años, lo cual repercute en la alimentación, incrementando el consumo de bebidas azucaradas y refrescos, aumentando con esto el riesgo de padecer diversas enfermedades. La misma encuesta que arroja datos oficiales, nos ha dejado entrever que, durante el año 2018, el porcentaje de personas que en México consumían alimentos No Recomendables para consumo cotidiano es elevado:



DS

mame

En los datos presentados en la gráfica, es de notar que un porcentaje muy elevado de personas consume de forma constante bebidas no lácteas endulzadas y de botanas, dulces y postres. Dicho consumo representa un factor importante en el incremento de casos por sobrepeso y obesidad, sobre todo en personas de menos de 11 años de edad, la cual representa un factor importante para determinar el factor de riesgo de presentar estos padecimientos en la edad adulta.

Diversos estudios han demostrado que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructuosa), se asocian con mayor riesgo de incrementar el peso y por tanto, enfermedades relacionadas a este padecimiento, generando además que haya disminuido el consumo de bebidas como la leche,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

generando menos aporte de nutrientes como calcio.⁵

Es de destacar que la dieta de la población mexicana se caracteriza principalmente por un bajo consumo de vegetales, frutas, leguminosas, y cereales, en contra de un alto consumo de alimentos procesados y de alto contenido calórico, elevadas cantidades de azúcares, grasas y harinas refinadas, así como de bebidas azucaradas. El consumo de este tipo de productos, está directamente relacionado al entorno alimentario, el cual se entiende como la proximidad a establecimientos que faciliten u obstaculicen el acceso a este tipo de productos. El entorno alimentario influye de forma considerable en las elecciones de consumo.⁶

El sobrepeso y obesidad, se han convertido en uno de los retos más importantes de la Salud Pública a nivel mundial, ya que ha ido incrementando de forma significativa ejerciendo efectos negativos sobre la salud de las personas. Este padecimiento incluso fue considerado en 2003 por la Organización Mundial de la Salud como la epidemia del Siglo XXI, ya que la padecen más de un billón de personas en el mundo⁷. Siendo ya en 2014 considerado el factor de riesgo de defunción principal alrededor del mundo calculando que cada año fallecen alrededor 3.4 millones de personas adultas a consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Además, el 44 % de la carga de diabetes, el 23 % de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7 % y el 41 % de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.⁸

Dado el incremento del consumo de alimentos no recomendados en la población mexicana y que han arrojado resultados congruentes que revelan la alta prevalencia

⁵ https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&alias=849-vfinal-consumo-de-bebidas-azucaradas&Itemid=493

⁶ La Obesidad en México - Instituto Nacional de Salud Pública. Disponible en <https://www.insp.mx/avisos/4884-la-obesidad-mexico.html>

⁷ World Health Organization. Global Strategy on Diet, Physical Activity and Health. Geneva, 2003

⁸ http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/viewFile/21/54



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

de sobrepeso y obesidad que enfrentamos como mexicanos, es indispensable generar acciones que coadyuven a resolver este problema, generando acciones que porten a la mejora de la dieta cotidiana y regulando el acceso de este tipo de productos en personas menores de edad.

Existen datos que revelan, México y Estados Unidos de Norteamérica, ocupan los primeros lugares de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta (30 %), la cual es diez veces mayor que la de países como Japón y Corea (4 %). Respecto a la población infantil, México ocupa el cuarto lugar de prevalencia mundial de obesidad, aproximadamente 28.1 % en niños y 29 % en niñas, 1980 a la fecha, la prevalencia de la obesidad y de sobrepeso en México se ha triplicado, alcanzando proporciones alarmantes

DS
mame

Además de las enfermedades crónicas no transmisibles que produce el sobrepeso y la obesidad infantil, es de suma importancia considerar las consecuencias psicológicas que produce este padecimiento, ya que las niñas y niños que se ven afectados por este padecimiento, ya que se considera que estos son más propensos a tener problemas tanto psicológicos como psiquiátricos, presentando también problemas de baja autoestima y conducta.⁹ Cabe mencionar que padecer sobrepeso y/o obesidad infantil repercute de forma tan importante para el desarrollo emocional, como el desarrollo físico.

Por otra parte, se estima que el costo total de la obesidad durante el año 2017 creció 1.373,6 millones en 2017, es decir un 9,93%, y dedicó el 11,05% de su gasto público total enfocado al sector salud, mientras que el año anterior había dedicado el 10,75%, cinco años antes el 10,68% y si nos remontamos diez años atrás el porcentaje fue del 10,71% del gasto público¹⁰, es decir el porcentaje dedicado a sanidad se ha ido incrementando en los últimos años, situación que de continuar

⁹ <https://www.intramed.net/contenidoover.asp?contenidoid=29153> (Consultado en agosto del año 2020)

¹⁰ <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/salud/mexico?anio=2017> (Consultado en agosto del 2020)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

avanzando, se convertirá en un severo problema, cualquier esfuerzo por reducir este problema debiera ser considerado como de prioridad nacional.

Un estudio realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) calculó que los costos totales solamente de la diabetes asociados a la obesidad en el 2013 ascendieron a 85 mil millones de pesos al año, de los cuales 73% corresponde a gastos para tratamiento médico, 15% al costo generado por pérdidas debidas al ausentismo laboral, y 12% al costo por pérdidas de ingreso debido a mortalidad prematura.



Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad, 2015

El Instituto Mexicano para la Competitividad, en su estudio “Kilos de más, pesos de menos” del año 2015, presentó diversas perspectivas sobre la afectación social que tiene el padecer sobrepeso y obesidad, en el que demostró que el mayor costo relacionado a las afectaciones de la diabetes es el tratamiento, sin embargo, se estiman pérdidas relacionadas a la enfermedad, tales como rendimiento laboral y pérdidas de ingreso por mortalidad, como lo demuestran en esta tabla realizada para dicho estudio, en la que se basa en Indicadores económicos, calculadora IMCO (pesos 2012)¹¹.

¹¹ https://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Grupos de edad	Costos de tratamiento médico	Pérdidas en ingreso por mortalidad	Pérdidas en ingreso por morbilidad		
			Sólo diabetes	Diabetes más varias complicaciones	Diabetes más una complicación
20-29	\$712,572,793	\$431,836,949	\$735,226,151	\$948,176,556	\$2,019,718,787
30-39	\$6,287,688,025	\$1,379,538,816	\$1,931,636,924	\$2,491,114,934	\$5,306,344,691
40-49	\$16,753,524,695	\$3,523,367,315	\$2,957,503,949	\$3,814,113,390	\$8,124,474,733
50-59	\$20,243,545,978	\$4,267,547,743	\$3,282,532,906	\$4,233,283,514	\$9,017,352,509
60-69	\$10,999,985,347	\$411,029,732	\$519,498,944	\$669,966,267	\$1,427,100,731
70-79	\$5,582,723,591	\$0	\$0	\$0	\$0
80-89	\$1,914,600,467	\$0	\$0	\$0	\$0
90-97	\$359,057,651	\$0	\$0	\$0	\$0
Total	\$62,853,698,548	\$10,013,320,555	\$9,426,398,875	\$12,156,654,660	\$25,894,991,450

Nota: Se asume que la población deja de trabajar a los 65 años (edad de retiro)

Fuente: Elaboración propia, con datos de IMSS 2013, ENOE 2012 y GBD2010.

En la que los datos arrojados totales revelan lo siguiente:

Tabla 5 Resumen de costos totales, calculadora IMCO (pesos 2012)

Escenario	Costos totales	
	Costos de tratamiento + Pérdidas de ingreso por mortalidad y morbilidad	% del presupuesto de salud en 2012
Sólo diabetes	\$82,293,417,979	73%
Diabetes más varias complicaciones	\$85,023,673,763	75%
Diabetes más una complicación	\$98,762,010,554	87%

Fuente: Elaboración propia con información del PEF 2012 (Ramo 12)

Entre las conclusiones podemos decir que, la buena alimentación acompañada de actividad física reduciría los costos de tratamiento de este tipo de enfermedades de manera considerable, dadas las circunstancias es indispensable adoptar medidas lo suficientemente efectivas que incentiven a las personas a evitar el consumo de alimentos no recomendados, asimismo y dadas las circunstancias, a tener un consumo más responsable de los mismos.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

RELATOR ESPECIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Esta definición está en consonancia con los elementos fundamentales del derecho a la alimentación tal como se define en la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 24:

1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

II) Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- 1) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- 2) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud;
- 3) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

(...)



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º:

(...)

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

^{DS}
mame

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 3°:

I, II, II bis, III, IV, IV bis, IV bis 1, IV bis 2, IV bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, IX bis, X, XI,

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo

(...)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

Artículo 66:

En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.



(...)

Artículo 111:

La promoción de la salud comprende:

- I.- Educación para la salud;
- II.- Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;
- III, IV, V.

Artículo 112:

La educación para la salud tiene por objeto:

I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. (...)

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional,



salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9: Ciudad solidaria

A, B,

C) Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.



(...)

Artículo 11: Ciudad incluyente

A, B, C,

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

(...)

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 75.-

La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

I, II,

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;



V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;

VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13.

Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII,

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

(...)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

Artículo 40.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 47.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:



I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

(...)

(...)

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A fin de coadyuvar en la prevención de enfermedades generadas principalmente por sobre peso y obesidad que, mediante la prohibición de la venta, la distribución, los suministros o regalos de alimentos de alto contenido energético, envasados,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

procesados, ultra procesados, altos en harinas refinadas y grasas, así como las bebidas azucaradas a niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, influirán de manera considerable en el cuidado y la protección a la salud, generando mejores condiciones y mayor calidad de vida para todas las personas.

DS
mame

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARCO NORMATIVO VIGENTE	MARCO NORMATIVO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 47 BIS.- Para garantizar lo dispuesto en las fracciones I, y VIII en el artículo anterior, así como garantizar el cuidado y protección a la salud de niñas, niños y adolescentes, quedan prohibidas las siguientes actividades:</p> <p>I. La venta, entrega, donación, distribución y regalo de alimentos envasados de alto contenido calórico y energético, así como de bebidas azucaradas, lo anterior conforme a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>II. La venta, entrega, donación, distribución y regalo de alimentos envasados de alto contenido calórico y energético, así como de bebidas azucaradas, en instituciones educativas, públicas y privadas, de nivel básico y medio superior.</p> <p>III. La venta, entrega, donación, distribución y regalo de alimentos envasados de alto contenido</p>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

calórico y energético, así como de bebidas azucaradas a través de expendedores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas, públicas y privadas, de nivel básico y medio superior.

Quedan exentas de estas prohibiciones las personas que realicen lo anterior en calidad de madres, padres, tutores legales hacia sus hijas, hijos, o menores de edad bajo su tutela;

La infracción a lo establecido en el presente será sancionada como delito contra la salud.

DECRETO



ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 47 BIS.- PARA GARANTIZAR LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I, Y VIII DEL EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUEDAN PROHÍBAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I. LA VENTA, ENTREGA, DONACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REGALO DE ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO Y ENERGÉTICO, ASÍ COMO DE BEBIDAS AZUCARADAS, LO ANTERIOR CONFORME A LA



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

NORMA OFICIAL MEXICANA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. LA VENTA, ENTREGA, DONACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REGALO DE ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO Y ENERGÉTICO, ASÍ COMO DE BEBIDAS AZUCARADAS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR.

DS
mame

III. LA VENTA, ENTREGA, DONACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REGALO DE ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO Y ENERGÉTICO, ASÍ COMO DE BEBIDAS AZUCARADAS A TRAVÉS DE EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS O MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR.

QUEDAN EXENTAS DE ESTAS PROHIBICIONES LAS PERSONAS QUE REALICEN LO ANTERIOR EN CALIDAD DE MADRES, PADRES, TUTORES LEGALES HACÍA SUS HIJAS, HIJOS, O MENORES DE EDAD BAJO SU TUTELA;

LA INFRACCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE SERÁ SANCIONADA COMO DELITO CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

TERCERO: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, aplicará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para determinar los



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

alimentos que incumplen con los estándares permitidos y conforme a eso, determinar cuáles serán las bebidas y alimentos a los que aplica la presente disposición.

CUARTO: El Congreso de la Ciudad de México, emitirá las disposiciones correspondientes para la sanción a las que se refiere el presente decreto, contando un plazo de 45 días hábiles.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 19 de agosto del año 2020.

SUSCRIBE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...